



PODER JUDICIAL
DEL PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 183-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiséis de febrero del
año dos mil diecinueve

VISTOS:

El Oficio N° 84-2019-GAD-CSJJU/PJ, del 26 de febrero de 2019, por el que la Gerencia de Administración Distrital solicita se apruebe el expediente de Contratación Directa relativo al "Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del WAWA WASI Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de 36 meses"; Informe N° 32-2019-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 25 de febrero del año en curso, mediante el cual la Jefa (e) de la Unidad Administrativa y de Finanzas, solicita se viabilice la Aprobación del Expediente de Contratación Directa antes referido; Informe Técnico N° 06-2019-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 22 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Primero.- En mérito al artículo 143° de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Asimismo, el artículo 76° de nuestra Carta Magna, dispone que las Entidades de la Administración Pública para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras con utilización de fondos o recursos públicos deben llevar a cabo procesos de selección, encontrándose el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades de los mismos regulados en la ley especial de la materia;

Tercero.- Siendo ello así, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012, estableciéndose a través de la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, sean consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;

Cuarto.- Al respecto, el literal a) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo N° 1444, señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo ello así, el Poder Judicial al contar con órganos desconcentrados en términos administrativos y jurisdiccionales, tiene un nivel de desconcentración determinada por la Ley





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Orgánica del Poder Judicial, que permite la aplicación del artículo octavo de la Ley de Contrataciones del Estado;

Quinto.- De la misma forma, la parte *in fine* del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo No 1444 en el numeral 8.3, precisa que:

“ (...) El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”

Siendo el presente uno de contratación directa, es función indelegable y discrecional del titular de la entidad aprobar el expediente de contratación directa, salvo disposición en contrario del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sexto.- Es así que, mediante Oficio N° 84-2019-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 26 de febrero de 2019, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación Directa relativo al “Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del WAWA WASI Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de 36 meses”, teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 167-2019-P-CSJJU/PJ de fecha 22 de febrero de 2019 se aprobó la Primera Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2019;

Sétimo.- Al respecto, en el Informe Técnico N° 006-2019-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 22 de febrero del año en curso, la Coordinación de Logística concluye que estando a la evaluación técnica de la Coordinación de Infraestructura, se ha determinado que el inmueble de propiedad de la Sra. Rosario Esmeralda Malpica Gutiérrez, ubicado en el Jr. Moquegua N° 402 (Esquina con el Jr. 2 de mayo), distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, cumple con las condiciones técnicas del requerimiento para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para implementar el WAWA WASI Institucional, en esa medida se ha previsto realizar y gestionar su contratación a través del método de Contratación Directa, conforme establece el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101° y 102° de su Reglamento;

Octavo.- Al respecto, el artículo 27° de la Ley No 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo N° 1444 prevé los supuestos de Excepciones para que las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor, siendo uno de ellos el supuesto señalado en el





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

literal j) del numeral 1, para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento; señalando además en el numeral 27.2 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. En esa medida la norma señalada habilitan al Titular de la entidad la discrecionalidad técnica de la administración y eximen el proceso de selección, más no la fase contractual y subsiguientes actos;

En relación, a los supuestos de contratación directa delegable, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado en su artículo 101.1° que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Para luego señalar que la resolución del titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

En ese sentido, en el Informe Técnico N° 06-2019-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ de la Coordinación de Logística y en la Opinión Legal N° 008-2019-AL-CSJJU/PJ, se justifican técnica y legalmente la necesidad y procedencia de la presente contratación directa;

Noveno.- Ahora bien, para la contratación directa de bien, servicio en general o consultoría, es necesario contar con la Certificación del Crédito Presupuestario bajo sanción de nulidad, en esa medida se cuenta con el Memorándum de Certificación N° 054-2019-UPD-GAD-CSJJU/PJ, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que contiene el Certificado del Crédito Presupuestario N° 012, por la suma de S/. 13,500.00, para el presente ejercicio presupuestal, así como la correspondiente previsión S/. 18,000.00 para el ejercicio presupuestal 2020, S/. 18,000.00 para el ejercicio presupuestal 2021 y S/. 4,500.00 para el ejercicio presupuestal 2022, para el "Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del WAWA WASI institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de 36 meses";

Décimo.- Respecto al contenido mínimo del expediente de contratación, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere en su numeral 42.3 que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener los documentos señalados en los numerales a) hasta la letra n) en cuanto corresponda, revisado el





PODER JUDICIAL
DEL PERU

expediente puede establecerse que cumple con los presupuestos señalados en la norma referida;

Décimo Primero.- Estando a lo antes desarrollado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa del Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del WAWA WASI Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de 36 meses, por el monto de S/. 54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil y 00 /100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente de Contratación Directa del Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del WAWA WASI institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de 36 meses, hasta por el monto de S/. 54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones PUBLIQUE en el portal del "SEACE", Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, todo los actos preparatorios hasta su finalización, que contiene el expediente de contratación directa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita todo lo actuado, al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin que en atribución a sus facultades actúen con estricta sujeción a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANÍ
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN